Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

Asunción, de junio de 2019

NOTA MSPBS/DGGIES/DG N° /2019
SIMESE 87.767/19

Señor
C.P. ALCIDES VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE

*Me dirijo a Usted., a fin de elevar a consideración el pedido de **Adquisición URGENTE de ALENTUZUMAB 12 MG (LEMTRADA)** a favor de **MARÍA JOSÉ RAMÍREZ RIQUELME C.I.N° 3.645.420**, comunicado mediante Memorándum A.J. DGGIES N° 281/2019.*

*En base a lo dispuesto en la medida cautelar de fecha 26 de junio de 2019, firmada por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Quinto Turno e Interina del Décimo Sexto Turno, dispone la provisión del medicamento denominado **ALENTUZUMAB 12 MG (LEMTRADA), 5 (CINCO) FRASCOS** de 12 mlg y 10 ml, según epicrisis firmada por el Dr. Miguel Ángel Cardozo, Dr. Fernando Hamuy, Dr. Mariano Portillo, Director Médico y Médicos tratantes del Instituto de Medicina Tropical. Se adjunta los antecedentes de la medida cautelar. No se encuentra adjunta al expediente la receta solicitada por los médicos tratantes.*

El medicamento solicitado No forma parte del Lista de Medicamentos Esenciales (LME) vigente del MSPyBS.

Para la estimación del precio referencial del ítem solicitado se consideró el precio de adjudicación de la anterior adquisición del mismo fármaco, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y reglamentadas según Resolución DNCP Nº 1102/2016 y la Resolución DNCP Nº 2151/16 por la cual modifica el Anexo de la Resolución DNCP N°1102.

*El precio unitario referencial es de Guaraníes **Gs. 70.805.600 (Guaraníes Setenta Millones Ochocientos cinco Mil seiscientos)**. El monto total estimado de la cantidad dispuesta para provisión inicial, de **5 (cinco) frascos**, a fin de dar cumplimiento inmediato al Oficio Judicial, cuya suma total asciende a **Gs. 354.028.000 (Guaraníes Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Veintiocho Mil)** IVA inc.*

Se remite el expediente señalado para realizar las gestiones necesarias para la adquisición del medicamento mencionado, para el efecto se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como el expediente que respalda esta solicitud para su consideración por la Máxima Autoridad.

Sin otro particular, le saludo en mi más alta estima y consideración.

DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO
DIRECTOR GENERAL - DGGIES

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 87767 /19

MEMORANDUM A.J. DGGIES N°281/2019

A : **Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación.**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR MEDIDA CAUTELAR EMITIDA EN AUTOS " AMPARO PROMOVIDO POR MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". URGENTE CUMPLIR RESOLUCION JUDICIAL.**

FECHA: 26 de Junio de 2019. -

Ante la Notificación de la Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 417 /19 sobre la Resolución emitida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Decimo Quinto Turno e Interina del Décimo Sexto Turno Sria. 31 de Asunción Abg. en los autos caratulados: " AMPARO PROMOVIDO POR MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en donde se hace lugar a la Medida Cautelar de Urgencia para la recurrente a fin de proveérsele del medicamento ALEMTUZUMAB 12 mlg.

La persona que entabla el amparo es paciente del Instituto de Medicina Tropical. En atención a que en autos se emitió medida cautelar contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de Provisionar en forma inicial e inmediata del medicamento ALEMTUZUMAB 12 mlg. (Cinco) frascos para la paciente MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME con C.I N° 3.645.420.-

Por la presente remitimos copia de las documentaciones enviadas por la Dirección General de Asesoría Jurídica respecto al expediente de referencia. Se comunicara a la Dirección de Planificación a fin de iniciarse el proceso de compra.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas a la Dirección General de Asesoría Jurídica. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Atentamente.

7

SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. N°..417.....2019

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

A: **DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, Director General DIRECIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.**

DE: **ABOG. WALTER CACERES ARRUA, Director DIRECCION ASUNTOS JUDICIALES**

REF: **AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR MARÉA JOSÉ RAMÍREZ RIQUELME CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".**

FECHA: **26-06-2019** **EXP. N° 87767/19**

Me dirijo a Usted, en relación a la comunicación Judicial de fecha 26 de junio de 2019, "...LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DÉCIMO QUINTO TURNO E INTERINA DEL DÉCIMO SEXTO TURNO, SRIA. 31 DE ASUNCION, quien suscribe, se dirige a Ud., en lo autos caratulados: "JOSÉ MARÍA RAMÍREZ RIQUELME C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" N° 208, AÑO 2019, a fin de comunicar lo dispuesto en la providencia de igual fecha que copiada textualmente dice: "Téngase por presentada ala recurrente y por constituido su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención convencional correspondiente. Téngase por iniciado el presente JUICIO de AMPARO promovido por la Srta. MARÍA JOSÉ RAMÍREZ RIQUELME, bajo patrocinio del Dr. Esteban Ramirez Vera con Mat. 2.753, en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en los términos del escrito que antecede y de la misma y de los documentos acompañados, córrase traslado de la presente acción los cuales deberán se evacuados dentro del plazo de tres (3) días, conforme a los dispuesto en el art. 572 del C.P.C. Al afecto ofíciese al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.. " "...En relación a la medida de urgencia solicitada, en una situación tan extrema y circunstancial como la del presente caso, donde se halla en peligro inminente la salud e inclusive la vida de la recurrente, puesto que, la demora en la provisión del medicamento solicitado (LEMTRADA 12mlg – ALENTUZUMAB) podría producir consecuencias y daños irreversibles en la salud de la Srta. MARÍA JOSÉ RAMÍREZ RIQUELME, se ajusta a derecho; en consecuencia ORDENAR, bajo responsabilidad de la recurrente, como MEDIDA DE URGENCIA, a las resultas del presente amparo, la provisión de medicamento LEMTRADA 12 mlg – ALENTUZUMB en la forma planteada por el Prof. Dr. Fernando Hamuy Díaz de Bedoya en su INFORME NEUROLOGICO, el cual fue presentado en este expediente judicial, o en su caso deberá arbitrar las medidas necesarias para la provisión del medicamento sugerido en el informe médico. Ofíciese...".

Al respecto, esta Dirección General recomienda que se active los mecanismos administrativos necesario a fin de dar cumplimiento a la orden judicial.

Se acompaña copia del oficio mencionado, el original obra en los archivos de esta Dirección General para lo que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta que el plazo para elevar el informe circunstanciado es de 72 horas, se solicita que lo requerido sea remitido dentro del plazo de 24 horas para la elaboración del informe pertinente.

Atentamente

ABG. ALEJANDRO MARTI LOPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

8

Fecha: 20/06/2019

Nombre: MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME

Institución: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Ciudad: AMPARO

Nro. Matrícula: Asunción Fernando Vera

Matrícula: 2753

Número expediente:

Juzgado: Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 1er Turno

Nombre Actor: Jose Espinola

Abg. Pedro Arévalo
Coordinador
Dirección General de Carrera
Constitucionales, Rentas y Penales

Fecha documento 20/06/2019	Avaluación fiscal				
Conceptos	Monto Imponible	Moneda	Cambio	Cantidad	Monto
Gastos Constitucional	0	GS		1	
		TOTAL A PAGAR			

Son guaraníes (en letras) cero

Por la presente declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN	20/06/2019
Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN	01/07/2019

Señor contribuyente, esta liquidacion tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, sera necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

[illegible] / PUESTO EN CONOCIMIENTO HOY [illegible]

[illegible] VB. ABOG. [illegible]

[illegible] ABG. [illegible]

Abg. ALEJANDRO APURIL LLAMOSAS
Actuario Judicial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ASUNCIÓN, 26 de Junio de 2019.

SEÑOR MINISTRO
DR. JULIO MAZZOLENI
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
P R E S E N T E:

LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DECIMO QUINTO TURNO E INTERINA DEL DECIMO SEXTO TURNO, SRIA. 31 DE ASUNCION, quien suscribe, se dirige a Ud., en los autos caratulados: **"MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" N° 208, AÑO 2019,** a fin de comunicar lo dispuesto en la providencia de igual fecha que copiada textualmente dice: *"Téngase por presentada a la recurrente y por constituido su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención convencional correspondiente. Téngase por iniciado el presente JUICIO de AMPARO promovido por la Srta. MARÍA JOSÉ RAMÍREZ RIQUELME, bajo patrocinio del Dr. Esteban Ramírez Vera con Mat. N° 2753, en contra del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en los términos del escrito que antecede, y de la misma y de los documentos acompañados, córrase traslado de la presenta acción, los cuales deberán ser evacuados dentro del plazo de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el art. 572 del C.P.C. Al efecto ofíciese al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-*

En relación a la medida de urgencia solicitada, en una situación tan excepcional como la del presente caso, donde se halla en peligro inminente la salud e incluso la vida de la recurrente, puesto que, la demora en la provisión del medicamento solicitado (LEMTRADA 12 mlg - ALENTUZUMAB) podría producir consecuencias o daños irreversibles en la salud de la Srta. MARIA JOSÉ RAMÍREZ RIQUELME, quien padece de ESCLEROSIS MÚLTIPLE. Por lo que, de conformidad al art. 32 del C.P.C. y al comprobarse que existe una alta probabilidad de que la demora pueda generar una lesión grave e irreversible en la salud de la Srta. MARÍA JOSÉ RAMÍREZ RIQUELME se ajusta a derecho; en consecuencia ORDENAR, bajo responsabilidad de la recurrente, como MEDIDA DE URGENCIA, a las resultas del presente amparo, la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg – ALENTUZUMAB en la forma planteada por el Prof. Dr. Fernando Hannuy Díaz de Bedoya en su INFORME NEUROLÓGICO, el cuál fue presentado en este expediente judicial, o es su caso deberá arbitrar las medidas necesarias para la provisión del medicamento sugerido en el informe médico. Ofíciese. Quedan habilitados por imperio de la ley, días y horas inhábiles.-".-

Saludale atentamente.-

Abg. ALEJANDRO APURIL LLAMOSAS
Actuario Judicial

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL

03 (Tres)

(Cuatro)

APELLIDOS NOMBRES
RAMIREZ RIQUELME
MARIA JOSE
FECHA DE NACIMIENTO
09-09-1992
LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION
FECHA DE VENCIMIENTO
01-11-2022

SEXO
Femenino

3615420

ALEJANDRO ANDRE LLANOSAS
Abogado Notario
CO CORIA CIUD DEL ORIGINAL

IC 1163811152-401
NACIONALIDAD PARAGUAYA
ESTADO CIVIL SOLTERO
FECHA DE EXPIRACION 01-11-2022
USUARIO FA-11-01-18-420

IDPRY3645420<<2<<<<<<<<<<<<<<
9209091F2211019PRY<<<<<<<<<<<0
RAMIREZ<RIQUELME<<MARIA<JOSE<<

IGNA
...ve Roja

con No

...etidos
en
on
en LCr

...ron l

...o en

...ue se

...

Dr. Miguel Angel C...
Director Medi...
Instituto de Medicina ...

...Copia de la presente ...
...de acuerdo a su original

DR. MARIANO PORTILLO
INFECTOLOGIA
R.P. 8971

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

I.M.T

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Puentes de Nueva Esperanza

...ción,05 de Julio del 2.019

...ORME NEUROLOGICO

Pa... Maria Jose Ramirez Riquelme de fecha de nacimiento el 09/09/92 con Documento de ...entidad 3645420, atendido en la Unidad de Neurologia del Hospital I.M.T desde el año 2.019,con N... de Ficha 19004398.

...Mismo es portadora de Esclerosis Múltiple de Tipo Brote/Remisión desde el año 2008,con repetidos ... de la enfermedad,siendo su presentación lesionar con lesiónes multiples en ... cuerpo tronco y cerebelo,en medula espinal cervical y dorsal,con ... Yuxtacortical,... lesiones,habiendo debutado con Neuritis Optica,con marcadores en LCR ... habiendo ... resultados favorables de activación de la ... tratamiento especial, ... logrado ...

...

...

Asunción, 7 de junio de 2.019.-

SEÑOR MINISTRO
DR. JULIO MAZZOLENI
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

PRESENTE:

De mi consideración:

Abg. ALEJANDRO ARTECHE LLAMOSAS
Actuario Judicial
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME, portadora de la enfermedad denominada Esclerosis Múltiple de tipo Brote/Remisión, por medio de la presente nota me dijo a V.E., a los efectos de solicitarle la provisión del medicamento denominado LEMTRADA 12 mlg (ALENTUZUMAB), para el tratamiento de mi enfermedad, teniendo en cuenta la prescripción medica de Neurólogos del Instituto de Medicina Tropical, conforme a la ficha medica [illegible] 004198 de fecha 29 de mayo de 2019 que obra en dicha institución. [illegible] fotocopia autenticada del informe neurológico correspondiente. El pedido se [illegible] fundado en lo dispuesto en la Ley 5809/2017.-

En espera de una respuesta favorable, aprovecho la oportunidad para saludar atentamente a V.E..-

MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME
C.I. Nº 3.645.420.

[illegible] GENERAL
[illegible] ENTRADA
[illegible] FECHA [illegible]

GOBIERNO NACIONAL

Contraseña:
Bimose Nro: 79067 - / 2019 (Secretaría General)

DETALLE GENERAL

MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME : REITERA SOLICITUD DE PROVISION DEL MEDICAMENTO DENOMINADO LEMTRADA 12 MLG. (M
TRATAMIENTO.

Recibio: MIGUEL

Abg. ALEJANDRO ADOLFO LANZONI
Acuerdo Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "MARTA CAROLINA MEDINA GIMENEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA S/ AMPARO".-
Año: 2018, Nro: 242.-

S.D. Nº 332

Asunción, 8 de Agosto de 2.018.-

Y VISTOS: El presente juicio de amparo promovido por el Abog. JUAN MARCOS [illegible] en representación de la señora MARTA CAROLINA MEDINA GIMENEZ.----

R E S U L T A:

Que, a fojas [illegible] a siete de estas actuaciones se encuentra las documentales agregadas con la interposición de la presente garantía constitucional de amparo.----

Que, a fojas ocho trece de estas actuaciones se encuentran el escrito promoviendo el Amparo Constitucional.----

C O N S I D E R A N D O:

Que, se presentó ante el Juzgado por el Abogado JUAN MARCOS [illegible] en representación de la señora MARTA CAROLINA MEDINA GIMENEZ, a promover amparo constitucional en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, por los fundamentos vertidos en el escrito obrante en estos autos.----

Que, en la acción planteada, conforme al relato de los hechos esta [illegible] en que se representada la señorita MEDINA, con C.I. Nº [illegible], de 26 años, recientemente ha recibido una ingrata noticia [illegible] de [illegible] incurable. La esclerosis, es una enfermedad [illegible] del sistema nervioso y afecta al cerebro y la médula [illegible]. La esclerosis múltiple hace más lentos y bloquea los mensajes [illegible] el cerebro y el cuerpo y ocasiona síntomas, tales como [illegible] de la visión, debilidad muscular, problemas con la coordinación y el equilibrio, sensaciones como entumecimiento, [illegible] y problemas con el pensamiento y la memoria. Desgraciadamente no existe cura para el esclerosis múltiple, pero [illegible] es tratable con medicinas que hacen más lento el [illegible] y ayudan a controlar los síntomas. La Srta. MEDINA recibió esa ingrata noticia [illegible] este año tras ser internada por seis días en el Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción en adelante, el Hospital de Clínicas, [illegible] Emergencias Médicas [illegible]

16

regenerativa. Las Anomas y el debilitamiento tienden a empeorar no recibe el debido tratamiento. Tal como consigna la Dra. MORE, su [illegible], la Srta. MEDINA necesita del medicamento para tratamiento. El medicamento para el tratamiento de su enfermedad se comercializa bajo el nombre de LEMTRADA Y OCREVUS. Cualquier de estos medicamentos servirán para tratar a mi representada. Mi mandante, desesperada para obtener tratamiento para su grave enfermedad, remitió en fecha 25 de junio de 2018 una nota al M.S.P. & B.S. con número de mesa de entrada N° 2472 y/o 82.140, solicitando le provean los medicamentos. Dicha nota, a la fecha no ha tenido respuesta ni curso favorable. Solicitamos, desde ya, que en su informe el M.S.P. & B.S. remita todos los antecedentes de dicha solicitud. Esta falta de respuesta, dada la urgencia del caso, equivale a una negativa del M.S.P. & B.S. y es el acto arbitrario e ilegítimo que funda el amparo. Que, aclaro expresamente a V.S. que la presente acción es solo al efecto de que el M.S.P. & B.S. suministre a mi representada el fármaco denominado LEMTRADA o OCREVUS con carácter urgencia, pues, es sabido que es una obligación legal de dicha institución proveer del medicamento requerido por mi mandante para seguir luchando por su vida. No existe excusa ni impedimento alguno para negarle a su principal la provisión de los medicamentos que representan su única chance de vida. En tal sentido, se encuentran en juego derechos a la Vida y el Derecho a la Salud, que poseen una tutela de rango constitucional, taxativamente contemplado en el art. [illegible] 68 de nuestra carta magna...".----------

Que, por proveído se tuvo por iniciada la presente garantía constitucional, se solicito informe al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el plazo de 3 días conforme a las prescripciones del art. 572 del C.P.C.----------

Que, el Abogado LUIS CARLOS BENÍTEZ LÓPEZ, en representación del M.S.P. & B.S. que, en efecto al memorándum A.J. N° 2137/18 de fecha 2 de Agosto de 2018, la Dirección General de Asesoría jurídica, a través de la Dirección de Asuntos Legales solicito a la Secretaria General informe sobre el trámite que se dio al documento ingreso con Nota N° [illegible] de fecha 25 de junio de 2018, ingresando vía Fax Nota D.G.H.C. [illegible]/18 SOLIC. LA PROVISIÓN DE 5 FRASCOS DE LEMTRADA (ALEMTUZUMAB), para la paciente MARTA CAROLINA GIMÉNEZ, Asimismo se hace alusión al "Memorándum A.J. N° 2136/18 de fecha 2 de agosto de [illegible] la Dirección General de Insumos Estratégicos sobre la provisión de medicamentos solicitados por el Hospital de Clínicas para la citada paciente. Que, por Memorándum S.G. N° 182/18, el Secretario General del Ministerio de Salud, eleva el informe solicito y crascribe [illegible] siguiente: Que, en efecto el Director General Asistencial del Hospital de Clínicas solicita la provisión "según disponibilidad", del medicamento LEMTRADA (ALEMTUZUMAB), cinco (5) fcos, para la paciente MARTA CAROLINA GIMÉNEZ. En ese sentido, informa que el [illegible]

17

09

(Nueve)

CONSTE
DOY FE

[illegible] ARITEZ GARCIA, Asesora jurídica de la Dirección General del Gabinete; teniendo en cuenta que la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud ha informado que: "... ***el citado medicamento no forma parte del formulario Terapéutico Nacional, por el cual no es factible la entrega del medicamento***".----------

Que el amparo es por supuesto sumario y especialísimo, que se torna procedente cuando concurren: ***1- Acto, omisión o amenaza inminentemente ilegítimo. 2- Lesión grave a un derecho individual con arreglo en el constitución a en la Ley. 3- La imposibilidad debido a la inminencia del caso de no poder remediarse por la vía ordinaria.***----------

Que el amparo se [illegible] como un remedio de carácter excepcional. Así es, solo debe ser procedente en los casos de que de un modo [illegible] y manifiesto acredite la restricción ilegal a los derechos fundamentales o una amenaza inminente y grave de aquellos que [illegible] ocurrir y cuando no existan en los procedimientos [illegible] activos o inoperables no [illegible], la vía para la protección de los [illegible] afectados o amenazados.----------

Que, a través de esta garantía constitucional se solicita la provisión de un medicamento necesario para la salud de la amparista e incluso [illegible], para conservar y defender la vida de la joven MARTA MEDINA. [illegible] significa la enfermedad grave.----------

Que padece la misma y en el caso particular por mandato [illegible] Nacional, la vida y la salud, tienen garantizada su protección sin [illegible] dudas son derechos fundamentales de toda persona, siendo responsables de su protección el Estado paraguayo y en ese sentido el representante del mismo, el Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República, tiene el deber y la obligación de dirigir y administrar al Estado, [illegible], se deriva al Ministerio de Salud directamente como encargado del cumplimiento de la protección.----------

Que, si bien el Ministerio informó en plazo al Juzgado sobre el particular y que el citado medicamento: "***no forma parte del formulario Terapéutico Nacional, motivo por el cual no es factible la entrega del medicamento***", sin embargo no justifica el incumplimiento de su [illegible] en la protección de la salud, y de la vida por lo que [illegible] debe proveer lo necesario para ello.----------

Que las costas corresponde sean impuestas por su orden en virtud a la contestación en tiempo y forma por parte del Ministerio de Salud.------

Que, TAMBIÉN, en virtud a lo dispuesto en el preámbulo de la Constitución Nacional de la República, con respecto a la dignidad humana, a los preceptos establecidos en el mismo cuerpo legal aplicado en supremacía a otras leyes (Art. 137), en los arts. 4° y 68° de la misma, el [illegible]

18

JUICIO: "MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO".-

ASUNCIÓN, 26 de Junio de 2019

Téngase por presentada a la recurrente y por constituido su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención convencional correspondiente. Téngase por iniciado el presente JUICIO de AMPARO promovido por la Srta. MARÍA JOSÉ RAMÍREZ RIQUELME, bajo patrocinio del Dr. Esteban Ramírez Vera con Mat. N° 2753, en contra del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en los términos del escrito que antecede, y de la misma y de los documentos acompañados, córrase traslado de la presenta acción, los cuales deberán ser evacuados dentro del plazo de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el art. 572 del C.P.C.[1] Al efecto ofíciese al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-

En relación a la medida de urgencia solicitada, en una situación tan extrema y circunstancial como la del presente caso, donde se halla en peligro inminente la salud e incluso la vida de la recurrente, puesto que, la demora en la provisión del medicamento solicitado (LEMTRADA 12 mlg - ALENTUZUMAB) podría producir consecuencias y daños irreversibles en la salud de la Srta., MARIA JOSÉ RAMÍREZ RIQUELME, quien padece de ESCLEROSIS MÚLTIPLE[2]. Por lo que, de conformidad al art. 571 del C.P.C.[3] y al comprobarse que existe una alta probabilidad de que la demora pueda generar una lesión grave e irreversible en la salud de la Srta. MARÍA JOSÉ RAMÍREZ RIQUELME, se ajusta a derecho; en consecuencia ORDENAR, bajo responsabilidad de la recurrente, como MEDIDA DE URGENCIA, a las resultas del presente amparo, la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg – ALENTUZUMAB en la forma planteada por el Prof. Dr. Fernando Hamuy Díaz de Bedoya en su INFORME NEUROLÓGICO, el cuál fue presentado en este expediente judicial, o en su caso deberá arbitrar las medidas necesarias para la provisión del medicamento sugerido en el informe médico. Ofíciese. Quedan habilitados por imperio de la ley, días y horas inhábiles.-

---

[1] **Art. 572. Informe.-** Cuando la demanda fuere formalmente procedente y se tratare de acto, omisión o amenaza de órgano o agente de la administración pública, el juez requerirá de este un informe circunstanciado acerca de los antecedentes de las medidas impugnadas y sus fundamentos, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de tres días. En casos excepcionales este plazo podrá ser ampliado por el juez, prudencialmente, en consideración a la distancia y a los medios de comunicación.

[2] **Ley N° 5809/2017 "QUE ESTABLECE COBERTURA MÉDICA DENTRO DEL SISTEMA SANITARIO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (EM)" Artículo 2°.** La Esclerosis Múltiple (EM) es una enfermedad de etiología inmune e inflamatoria del sistema nervioso que afecta progresivamente la capacidad del mismo para controlar funciones como el habla, la visia, el sistema locomotor, entre otros. Se denomina

19